Fecha de clasificación	Acuerdo C.T-S.O-017/03/2021, de Sesión
	Ordinaria de Comité de Transparencia de 10
	diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno.
Área	Ponencia 2
Identificación del Documento	Oficio de cumplimiento del Sujeto Obligado
	del Expediente 2290/2019-2
Razones que motivan la clasificación	Versión Pública del documento para el
	cumplimiento de las obligaciones de
	transparencia
Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley
	General de Transparencia y Acceso a la
	Información Pública, numeral Trigésimo
	octavo de los Lineamientos Generales en
	Materia de Clasificación y Desclasificación de
	la Información, así como para la Elaboración
	de Versiones Públicas, Artículo 3° fracciones
	XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y
	Transitorio Noveno de la Ley de
	Transparencia y Acceso a la Información
	Pública del Estado de San Luis Potosí.
Motivación	ELMINACO de transo electrocion particular. Il resigno por ser un timo deministrat de conformidad con los esticulos de fracciones XI y XXVI y 128 de in LTAPSUP, se . Veccodo VIII de in I-POPSOSLE y, el Inseminero Trigleman Ottavo ne tor LIXCOVP.
Confidencial	Páginas del documento que se clasifican:
	Únicamente los renglones que contienen
	datos personales correspondientes al correo
	electrónico del recurrente.

Lic. Diana Robledo López Secretaria Proyectista de la Ponencia 2





DEPENDENCIA PRESIDENCIA MUNICUPAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ

SECCION COORDINACIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

NUMERO DE OFICIO MSGS/UT/513/03/2020

ASUNTO RECURSO DE REVISION

Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. A 03 de Marzo de 2020.

COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE CESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



JUANDANIEL TORRES NOYOLA, en mi calidad de COORDINADOR DE LA ARIBDA DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.: comparezco dentro de los autos del recurso de Revisión 2290/2019-2 y con personalidad que lengo acreditada en el libro de registros con número CEGAIP 152/2018, en representación del Presidente de este H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.: en aumplimiento a la Resolución de fecha 05 cínco de Febrero de 2020 dos mil veinte y Techada de recibido el día 19 diecinueve de Febrero de 2020 dos mil veinte, en esta Unidad De Transparencia, me permito rendir

las siguientes manifestaciones en relación al cumplimiento de la ejecutoria

en la que se comparece:

Con techa señalada anteriormente está H. Comisión Estatal de Acceso a la Información Publica del Estado, por medio de instructivo notifico a esta Unidad la resolución derivada del Recurso de Revisión señalado en el proemio de este escrito y de conformidad con la dispuesto por el artículo 175 tracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, MODIFICA EL ACTO IMPUGNADO para que dar de la siguiente manera:

EMITA UNA NUEVA RESPUESTA AL HOY RECURRENTE SUFICIENTEMENTE FUNDADA Y MOTIVADA. EN LA CUAL MANIFIESTE LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO SE ATIENDE PLENAMENTE LAS PRETENSIONES QUE HIZO VALER EN SU SOLICITUD.

Así las casas es que se notificó a la recurrente por medio de su correo electronico proporcionado para oir las notificaciones, el acuerdo emitido por esta Unidad de Transparencia, mismo que acreditan el cumplimiento de la resolución, ya que en el cuerpo de dicho acuerdo constan las manifestaciones vertidas por el área, por la que para sustentar mi dicho me permito anexar los siguientes documentos:

- DECIO MSGS/RH/042/III/2020. SIGNADO POR RECURSOS HUMANOS. DONDE REALIZA MANIFESTACIONES, ATENDIENDO A LA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE ACTÚA.
- ACUERDO EMITIDO POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DONDE ORDENA NOTIFICAR A LA RECURRENTE SOBRE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL ÁREA
- CAPTURAS DE PANTALLA DONDE CONSTA LA NOTIFICACIONES POR MEDIO DE CORREO ELECTRÔNICO AL RECURRENTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO.







Con lo anteriormente expuesto y fundado en el numeral 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado le informo el debido cumplimiento en que se dia a la resolución, y a su vez remito las constancias antes descritas con las que acredito lo señalado en líneas superiores, RAZÓN POR LA CUAL SOLICITO SE ARCHIVE EL PRESENTE EXAEDIENTE, COMO TOTALMENTE CONCLUIDO, pues esta Unidad de transparencia y el ente obligado en aras de no violentar el derecho de acceso a la información pública del salicitante estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha realizado los trámites pertinentes para dar cabal cumplimiento a la Resolución en acceso a la información Pública.

Por la anteriormente expuesto de manera respetuosa salicito a Ustades H. COMISIONADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL ÓRGANO GARANTE DE LA INFORMACIÓN PUBLICA:

PRIMERO.- Se nos tenga danda cabal cumplimiento a la resolución emitida por esta H. Comisión: así como anexando todas y cada una de las constancias antes descritas.

SEGUNDO. - Solicito se archive como totalmente concluida, puesto que esta Unidad de Transparencia en aras de no vulnerar su Derecho a la información del hoy recurrente ha realizado todos los trámites pertinentes, para darle cabal cumplimiento a la peticionada por Ustedes H. Comisionados.

PROTESTO LO NECESARIO. SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P; A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

L. B. JUAN DANIFI, TORRES NOYOLA COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
DEL AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.





DEPENDENCIÁ PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SOLEDAD DE GRACIÁNO SÁNCHEZ

SECCION RECURSOS HUMANOS

NUMERO DE OFICIO MSGS/RH/042/////2020

ASUNTO: INFORME

Solected de Granieno Sanchez, S.L.P., a 02 de marzo de 2020.

COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. P.R.E.S.E.N.T.E.

N'S MAR ZIMI

Por este con ducto, con fundamento en lo dispuesto por los articulos 56 fracción I y 57 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P.; y en atención a su oficio número MSGS/UT/459/02/2020, mediante el cual se me remite copia del instructivo, donde la H. Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, dicto RESOLUCIÓN referente al Recurso de Revisión 2290/2019-2, con número de expediente UT/1937/09/2019, interpuesto por TRANSPARENCIA A.C., contra el H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., con motivo de la respuesta recalda a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01325119, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En la cual se incita a este Sujeto Obligado a emitir una nueva respuesta al hoy recurrente suficientemente fundada y motivada, lo que hago de la siguiente manera:

Digasele al solicitante que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 57 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, esta Dirección de Recursos Humanos a mi cargo tiene la obligación de generar, administrar y archivar la información requerida y, por ende, para atender la solicitud de información del ahora recurrente, pues tratan de asuntos que se encuentran dentro del ámbito de nuestra competencia. Por lo que se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales tomando en consideración la plantilla general del personal de este Sujeto Obligado, por lo que me permito hacer de su conocimiento que no se tiene contratado personal con el cargo o puesto referido por el solicitante, siendo evidente que al no tener dentro de la nómina de este Municipio a algún trabajador con la categoria especifica de "ASESOR", no pueden generarse los datos requeridos por el inconforme, relativos a sus actividades, percepciones económicas y curriculum, entre otros.

En ese sentido, cabe precisar que en este caso en concreto se atendió una solicitud en la que el aquí inconforme, basa su requerimiento en un dato numérico, esto es, -cuantos asesores tiene el departamento de informática-, y toda vez que en la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y digitales de esta Dirección de Recursos Humanos, el resultado arrojó cero, se insiste que no se encuentra personal alguno con el cargo o puesto de "ASESOR" en el departamento referido, resultando inconcuso que en la respuesta brindada se aplicó el criterio de interpretación 18/13 emitido por el INAI, que literalmente dice:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.







Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en si mismo.'

Esta respuesta encuentra su fundamento legal en lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosi, en los numerales que a continuación se transcriben:

Artículo 3º Para los efectos de esta Ley se entenderá por: Fracción XII. Derecho de Acceso o la información pública, derecho humano de las personas para acceder a la información pública en posesión de los sujetos obligados, en los términos de esta

Fracción XIII Documento oficios, acuerdos, correspondencia directivas, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, cenvenios, resoluciones, instructivos. memorandos, notas, estadísticas, sondeos, encuestas, exprasiones y rapresentaciones materiales que den constancia de un hecho o acto del pasado o del presente, de las entidades y de las personas en el servicio público en el ejercicio de sus funciones; o cualquier otro registro que documente la existencia y actividades de los sujetos obligados, sin excepción de su fuente. lipo o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos, o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital

Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, complete, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legitimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta ley. La Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades. competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujelos

Articulo 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

Fracción I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información,

Fracción II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento:

Fracción III. Ordenara, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

Fracción IV. Notificara al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Así como, en el Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Soledad de Graciano Sanchez, S.L.P., en su numeral 57

Artículo 57.- Son funciones de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. La contralación del personal de la administración pública municipal, tramiter y registrar en coordinación con el organo y organismo correspondiente, los nombramientos, identificaciones. promociones, licencias, incidencias, incapacidades por enfermedad, renuncias, vacaciones, jubilaciones, pensiones, y demás prestaciones sociales de los servidores públicos.





II.- Intervenir en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal, así como llevar el registro y control de cada frámila realizado.
III, el reclutamiento y selección de personal Municipal.

Con lo anterior, solicito se me tenga por dando cumplimiento con la resolución dictada en el expediente que se comparece, así mismo una vez que sea debidamente notificada esta respuesta al ahora recurrente, sirvase rendir el informe correspondiente a la CEGAIP, sobre el cumplimiento dado a la resolución que nos ocupa.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

SOLE OF DE ORACONAL SOUTHER 2018-2021

DECURSOS HUMANOS

C.P. REYNALDO ENRIQUE MARTÍNEZ TOVAR DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.





EN SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P. A LOS 03 TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO. 2020 DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE.

VISTO. - La resalución emitigo por la Comunión Estatal de Gorantia de Accesa a la información Publica del Estado de San Luis Potosa en alía 05 cinca de febrero de 2020 dos mil veinte y recibido en esta Unidad de Ransparencia en dia 19 discinueve de Febrero del 2020 dos mil veinte, derivada del RR-2290/2019-2: por la que es de información de recurrente del presente recurso la ajulante:

Primeramiente por la doservancia del tema se camb tradado con la resolución a <u>Recursos Humanos</u>, ya que es el brea responsable para atender la ejecutario allatada por el Crgana Garate, así las casas es que se tiene por recursida en está unidad de framparencia afició numero MSGS/RH/042/III/2020, tignado por parte del área antes sengana en extruol de parte de su lineralidad se desprende la liguillante;

En la cual se inche a este Sujeto Obiligado a emitir uno nuevo respuesta al hoy recurrente suficientemente Tundada y motivada, lo y que hago de la siguiente manera:

Digasele al solicitante que de conformidad con lo dispurerto en el artículo 57 del Teglamento Inferio de la Administración Pública Municipal de Solicitad de Graciano Sánchez esta Dirección de Recursos Humanos a mi cargo liene la obligación de genera administra y acircitar la infarmación resquerta y por ende, para atender la solicitud de Información del acruente en experior tratan de atuntos que se encuentran dentro del ámbito de nuestra competencia. For lo que ta procedió a reolizar una búsqueda exhaustiva en los arctivos lísicos y stigitates tomando en consideración la plantilla general del personal de este Sujeta Obligado, por la que en permito hacer de su conocimiento que no se fiene contradado personal con el cargo a puesto referido por el solicitante, siendo evidente que al no tener dentro de to nómina de este Municipio o algún tabaladar con la categoria específica de "ASEOR", no pueden generales los datos requesidos par el Inconforme, relativos a sus octividades; percepciones económicas y cuntratum, entre ofros.

En ese sentido, cobe precisar que en este casa en concreto se atendió una solicitud en la que el aqui incontarme. basa su requestratente en un date numérica esto es: cuantas apesares llene el departamente de informática: y toda vez que en la abisqueda extraustiva de la información en los acretivos fisicas y digitales de esta Discursos intornanos, el resultada arrojó cero, se insiste que na se encuentra persanal alguna con el cargo o puesto de "ASESOR" en el departamente retalizado locancas que en la respuesto brindada se aplicó el criterio de interpretación 18/13 emilido par el INAL que literalmente dice:

Respuesto igual o cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadisfico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entendense como un dato que constituye un elemento numérico que atiende lo solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.

For la anterior, en términos del crilcula 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicito información cuantitativa, en virtud de que se trata do un valor en si mismo."

Esta respuesta encuenta su fundamenta legal en la establecida par la Ley de Transparencia y Acceso a la información Público del Estado de San Luis Patosi, en los numeroles que o continuación se transcriben.

Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por

Fracción XII. Derecho de Acceso a la información pública: derecho humano de las personas para acceder a la información pública en posesión de los sujetos abligados, en los términos de esta Ley:

Fracción XIII. Documento: oficios acuerdos correspondencia directivas circulares minutas expedientes reportes estudios contratos, actas convenios insoluciones instructivas, memorandos notas estadisticas sondeos encueltas expresiones y representaciones maleriales que den constancia de un hecto o acto del pasado o del presente, de las entidades y de las personas en el servicio público en el ejercicio de sus funciones, o cualquier año registro que documente la existencia y actividades de los sujetos obligados, sin excepción de su fuente, tipo o fecho de elaboración. Los documentos pueden ser papelles escritos, a en cualquier medio a famala impreso, sonoro, electrónico, totográfico, gráfico, vásual, holográfico, describados o significa.

Articula 11. Toda la información en paseitón de los sujetas obligados será pública, completo, oportuna y accesible, sujeta a un citaro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser odemás legitimas y extrictamente necesarios en una sociedad democrática.

Artículo 12. Toda la intermación pública generado, obtenido, adquinta, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persono, para la que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuersos disponibles en los términos y condiciones que esfablesca esta ley; la Ley General: así como demás notmas aplicables.

Articulo 18. Los sujetos abligados deberán documentar tedo acto que derive del ejercicio do sus facultades, competencias a funciones.

Articulo 19 de presume que la información debe existir si so refiere a las facultades, competencias y funciones que los ardenamientos jurídicos aplicables atorgon a los sujetos obligados:

Atticula 160. Cuando la información na se ≥ncuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

fracción i. Analizara el caso y fornará las medidas necesarias para localizar la información:

Fracción II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.





francción (II. Cirdemurs, elempre que sea mutatialmente posible, que se genero a se reponga la información en caso de que está luviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias ó funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de farma fundada y motivado, las raxones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

Fracción IV. Nolificará al organo Interno de cantral o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda.

Así como, en el Reglamento Interno de la Administración Público del Municipio de Soledad de Graciano Sonchez S.L.P., en su numeral 57

Artículo 52. San funciones de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

1. La contralación del personal de la administración pública municipal, tramillar y registrar en coardinación con el árgana y organismo consenso del paramento del administratorio pode di monte, per morcipare, licencias, incidencias incopacidades por prignamo con especial del consenso del proposito del mante del consenso del

intervenii el la selección, evolucción, promoción y capacitación del personal, así como llevar el registro y control de cada imite realizado.

III. el reclutamiento y selección de personal Municipol. ...

Derivado de la anterior, esta Unidad De Transparencia con fundamento en los numerales 53 y 54 de la Ley de la materia, tiene a bien.

ACORDAR:- de conformulad con la dupuedo en los articulos 55 177 segundo pármito. 183 y 184 de la Ley de Transparencia y Accesa a la Información Pública del Estado Infórmiesela di C. TRANSPARENCIA A.C. Por medio del electrônico COMEO

NI-ELTMINADO (price de la contenido de este acuerdo, mismo que acredito el cumplimiento a la residición emilitad por el organo Garante, as mismo se le informa al mismo ya senatado que el disado acuerdo se encuentrari a su disposición pare su consulta fisica granulta au como en esta unidad a milicargo, úblicado en la Calle Nagrete #106 Alfos, Zona Dentro, Municipio de Scientad de Gradano Sánchez, S.L.P., en un nordro de 08:00 a 1500 hazas de lunes o viernes, previa identificación y agristancia que se deje de ella:

Asílio acordo el apardinadar de la unidad de transparencia, del Ayunfamiento de Saledad de Gradano Sónchez, L.B. Julan Dipriel Torres Novola

> L.B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA COOSDINADOS OTLA UNIDAD DE JEANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SOIEVAS DE GRACIANO SANCHEZ. S.L.P. HARRIST OF SHE CHEST ALTERNATION FORESCA.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el correo electrónico particular, 1 rengión por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., tracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosi.
LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosi.
LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.